

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0158/2020
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 29/01/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. MIGUEL ÁNGEL RESÉNDIZ MEDINA, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículo 29, inciso d), 30 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un periodo de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 5, 6, 7, 8, 11 y 13 de enero del año 2021, por lo que dichas faltas vigiladas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. MIGUEL ÁNGEL RESÉNDIZ MEDINA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 29 de enero del año 2021, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. MIGUEL ÁNGEL RESÉNDIZ MEDINA, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de dicho Estatuto; por lo que luego entonces, Usted C. MIGUEL ÁNGEL RESÉNDIZ MEDINA al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un periodo no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 5, 6, 7, 8, 11 y 13 de enero del año 2021, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 29 de enero del año 2021 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 5 de febrero del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark